



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0922

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 2 de Mayo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DE 2019**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 259 EXPEDIENTE: TMA/TES/2019 DE FECHA 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **815 (030)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero de 2019 y 2018
(Pesos)

CONCEPTO	2019	AÑO	2018	CONCEPTO	2019	AÑO	2018
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	34,402,878		3,465,340	Cuentas por Pagar a Corto Plazo			20,751,489
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	149,532,427		12,055,430	Documentos por Pagar a Corto Plazo	22,352,361		208,931
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,781,646		3,025,434	Pérdida a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	208,931		0
Almacenes	278,949		0	Pérdida a Corto Plazo de la Deuda Pública a Corto Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0
Total de Activos Circulantes	186,985,899		18,544,204	Provisiones a Corto Plazo	100,000		100,000
				Otros Pasivos a Corto Plazo	16,679,349		15,384,939
				Total de Pasivos Circulantes	39,340,641		36,445,359
Activo No Circulante				Pasivo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,019,524,912		991,475,007	Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Activos Intangibles	48,716,189		48,923,359	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0		0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	963,720		953,720	Provisiones a Largo Plazo	14,357,183		14,357,183
Activos Diferidos	-41,988,692		0	Total de Pasivos No Circulantes	14,357,183		14,357,183
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Total del Pasivo	53,697,824		50,802,541
Otros Activos no Circulantes	0		0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
Total de Activos No Circulantes	1,019,526,127		1,041,052,086	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
Total del Activo	1,206,022,026		1,059,896,290	Aportaciones	0		0
				Donaciones de Capital	0		0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado			
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,152,324,202		1,008,793,748
				Resultados de Ejercicios Anteriores	166,212,015		42,837,372
				Revalúos	929,147,985		867,023,481
				Reservas	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	56,964,202		95,932,895
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,152,324,202		1,008,793,748
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,206,022,026		1,059,596,290

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENGOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2019
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	43,212,481	189,638,218	PASIVO	2,895,283	0
Activo Circulante	1,243,789	168,895,485	Pasivo Circulante	2,895,283	0
Efectivo y Equivalentes	0	30,939,538	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,600,872	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	137,676,988	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,243,789	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	278,949	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Activo No Circulante	41,968,692	20,742,733	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,284,410	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	20,648,908	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	83,825	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	41,968,692	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	185,499,147	41,968,692
Otros Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	185,499,147	41,968,692
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	123,374,643	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	62,124,503	0
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	41,968,692
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2019 y 2018
(Pesos)

Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación					
Origen			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Impuestos	80,718,255	450,855,045	Origen	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4,779,786	16,568,245	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	Bienes Muebles	0	0
Derechos	13,108	230,867	Otros Orígenes de Inversión	0	0
Productos	4,038,421	13,757,070	Aplicación	86,120	97,844,207
Aprovechamientos	102,200	135,384	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	95,050,802
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	294,998	15,624,932	Bienes Muebles	86,120	2,793,405
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	33,919	0	Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	68,989,225	375,433,530	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-86,120	-97,844,207
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,466,698	29,105,017			
Otros Orígenes de Operación	0	0			
Aplicación	46,170,927	332,588,077	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Servicios Personales	23,119,302	162,921,746	Origen	0	0
Materiales y Suministros	3,184,547	50,422,173	Endeudamiento Neto	0	0
Servicios Generales	8,897,708	64,084,006	Interno	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,086,655	13,283,161	Externo	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	37,100	0	Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0			
Ayudas Sociales	1,999,205	18,633,059	Aplicación	3,521,671	18,250,161
Pensiones y Jubilaciones	1,552,315	10,374,426	Servicios de la Deuda	3,521,671	18,250,161
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	Interno	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	Externo	3,521,671	18,250,161
Donativos	0	0	Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Transferencias al Exterior	0	0			
Participaciones	0	163,000	Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-3,521,671	-18,250,161
Aportaciones	0	0			
Convenios	0	0	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	30,939,538	2,172,600
Otras Aplicaciones de Operación	5,294,695	12,706,506			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	34,547,228	118,266,988	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	3,463,340	1,290,741
			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	34,402,878	3,463,340

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
CAMPECHE

Estado de Actividades

Del 01/feb/2019 al 28/feb/2019

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$3,977,914.06	\$3,286,142.37
IMPUESTOS	\$1,815,385.61	\$1,424,029.70
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$995,169.61	\$1,016,342.29
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$89,067.00	\$34,863.41
OTROS IMPUESTOS	\$731,149.00	\$372,824.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$4,184.60	\$1,680.30
DERECHOS	\$1,957,866.96	\$1,795,742.71
PRODUCTOS	\$102,200.00	\$9,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$98,276.89	\$55,689.66
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$25,499,309.05	\$19,812,593.64
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$24,269,356.51	\$18,081,376.65
PARTICIPACIONES	\$23,172,903.68	\$16,803,014.83
APORTACIONES	\$952,254.00	\$898,003.00
CONVENIOS	\$0.00	\$56,034.80
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$144,198.83	\$324,324.02
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$1,229,952.54	\$1,731,216.99
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$19,159.42	\$27,244.83
INGRESOS FINANCIEROS	\$18,747.62	\$27,244.83
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS	\$18,747.62	\$27,244.83
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$411.80	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$29,496,382.53	\$23,125,980.84
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$24,732,722.28	\$13,113,632.92
SERVICIOS PERSONALES	\$13,794,314.82	\$9,986,476.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,256,219.57	\$1,707,386.54
SERVICIOS GENERALES	\$8,682,187.89	\$1,419,769.84
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,177,634.60	\$2,544,573.14
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$1,217,047.49	\$869,880.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,075,852.11	\$939,289.14
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$884,735.00	\$735,404.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$27,910,356.88	\$15,658,206.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$1,586,025.65	\$7,467,774.78

**Municipio de Champotón
CAMPECHE**

Estado de Actividades

Del 01/feb/2019 al 28/feb/2019

2019

2018

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		965,956,376	42,837,372		1,008,793,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372		42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores		867,023,481		0	867,023,481
Revalúos		0			0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		98,932,895			98,932,895
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	965,956,376	42,837,372	0	1,008,793,748
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		62,124,503	81,405,951		143,530,454
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			166,212,015		166,212,015
Resultados de Ejercicios Anteriores		62,124,503	-42,837,372		19,287,131
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-41,968,692		-41,968,692
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	1,028,080,879	124,243,323	0	1,152,324,202

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

TESORERO MUNICIPAL

**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/feb/2019 Al 28/feb/2019

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Otros Pasivos	Peso	México	\$51,274,996.35	\$53,697,823.89
Total Deuda y Otros Pasivos	Peso	México	\$51,274,996.35	\$53,697,823.89

Municipio de Champotón
CAMPECHE

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Del 01/feb/2019 Al 28/feb/2019

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
----------------------------	------------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------------

DEUDA PÚBLICA

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. IMBERTH RAMON RENCOMO PFRF7
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 28 DE FEBRERO 2019



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 28 de Febrero de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Caja	\$ 1'805,468.00
Bancos	32'581,210.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 34'402,878.00

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXXXXX5911



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 28 de Febrero de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Cuentas por cobrar a corto plazo	132'396,860.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	17'335,567.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	1'556,704.00
Total:	<u>\$ 151'514,072.00</u>

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
5. Con base en la información del punto anterior, no existe método de valuación aplicable.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 28 de Febrero de 2019, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2019
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	4'768,710.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	33'974,234.00
Construcciones en proceso en bienes propios	8'193,698.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Total: \$1'012,124,915.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2019	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 7'371,955.00	\$ 0.00	\$ 556'252.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	944,199.00	0.00	546,783.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	538,040.00	0.00	512,357.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	28,888,383.00	0.00	26'592,204.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10,973,608.00	0.00	5'275,320.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 48'716,185.00	\$ 0.00	\$ 33'482.916.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2019	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 28 de Febrero de 2019 se integra como sigue:

CUENTA	2019	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 2'539,914.00	10 Meses
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 7'368,106.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	4'289,642.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	302,882.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	7'319,878.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	531,939.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	6,681.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	100,000.00	
Total:	\$ 22'661,292.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 28 de Febrero de 2019, se integra como sigue:

CUENTA	2019
Otros pasivos circulantes	\$ 14'357,183.00
Total:	\$ 14'357,183.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente. Al 28 de Febrero de 2019.

Concepto	2019
Ingresos de la Gestión	\$ 3'977,914.00
Impuestos	\$ 1'815,386.00
Contribuciones de mejora	4,185.00
Derechos	1'957,867.00
Productos de Tipo Corriente	102,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	98,277.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 30'773,069.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios	0.00
Participaciones y Aportaciones	24'269,357.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'229,953.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

2. Otros Ingresos y Beneficios al 28 de Febrero de 2019.

Otros ingresos y beneficios	\$ 19'160.00
Ingresos Financieros	18,748.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	412.00

Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad. Al 28 de Febrero de 2019.

Concepto	2019
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$27'910,357.00
Gastos de Funcionamiento	\$24'732.722.00
Servicios Personales	13'794.315.00
Materiales y Suministros	2'256,220.00
Servicios Generales	8'682,188.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3'177,635.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'217.047.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	1'075,852.00
Pensiones y Jubilaciones	884,735.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 28 de Febrero de 2019, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2019
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		965,956,376	42,837,372		1,008,793,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372		42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores		867,023,481			867,023,481
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		98,932,895			98,932,895
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	965,956,376	42,837,372	0	1,008,793,748
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		62,124,503	81,405,951		143,530,454
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			166,212,015		166,212,015
Resultados de Ejercicios Anteriores		62,124,503	-42,837,372		19,287,131
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-41,968,692		-41,968,692
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	1,028,080,879	124,243,323	0	1,152,324,202

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2019
Efectivo	\$ 1'805,468.00
Efectivo en Bancos	32'581,210.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 34'402,878.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles 2019, se informa el importe de pagos realizados al 28 de Febrero de 2019 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	93'825.00	17,851.00
Mobiliario y Equipo de Administración	56'254.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	6,589.00	6,589.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	49,666.00	41,960.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	23'535.00	23,535.00
Equipos y aparatos audiovisuales	5,684.00	5,684.00
Cámaras fotográficas y de video	17,851.00	17,851.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	14,036.00	14,036.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	14,036.00	14,036.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2019	2018
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	1'586,026.00	7'467,775.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Champotón
CAMPECHE

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

Correspondiente Del 01/feb/2019 al 28/feb/2019		
1.-TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS		\$29,181,869.91
2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES		\$1,271,513.03
2.1 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN		\$0.00
2.2 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$0.00
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		\$19,721.68
2.4 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		\$5,684.00
2.5 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		\$0.00
2.6 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		\$0.00
2.7 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		\$0.00
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		\$0.00
2.9 ACTIVOS BIOLÓGICOS		\$0.00
2.10 BIENES INMUEBLES		\$0.00
2.11 ACTIVOS INTANGIBLES		\$0.00
2.12 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$0.00
2.13 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS		\$0.00
2.14 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL		\$0.00
2.15 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES		\$0.00
2.16 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS		\$0.00
2.17 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS		\$0.00
2.18 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES		\$0.00
2.19 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00
2.20 ADELUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		\$1,246,107.37
2.21 OTROS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES		\$0.00
3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS		\$0.00
3.1 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		\$0.00
3.2 PROVISIONES		\$0.00
3.3 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS		\$0.00
3.4 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA		\$0.00
3.5 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES		\$0.00
3.6 OTROS GASTOS		\$0.00
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS		\$0.00
4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES		\$27,910,356.88



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Municipio de Champotón	
CAMPECHE	
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	
1.-TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$29,496,382.50
2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.03
2.1 INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00
2.2 INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00
2.3 DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00
2.4 DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.03
2.6 OTROS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
3.2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
3.3 OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	\$29,496,382.53

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 28 de Febrero de 2019, un registro en Cuentas de Orden Contable un importe total de \$ 85´275,877.00 (son: ochenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2019
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	85´275,877.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 28 de Febrero de 2019.

Ley de Ingresos:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Cuenta	2019
Ley de Ingresos Estimada	\$ 401'061,974.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	187'946,858.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	213'115,116.00
Ley de Ingresos Recaudada	80'718,255.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2019
Presupuesto de Egresos Aprobado	\$ 401'060,948.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	257,751,338.00
Modif. al Presupuesto de Egresos Aprobado	7'653,485.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	150'963,095.00
Presupuesto de Egresos Devengado	20.518,635.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	44'484,062.00
Presupuesto de Egresos Pagado	44'484,022.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2019 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 401'061,974.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 401'060,948.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2019.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Municipio de Champotón CAMPECHE			
Estado de Actividades			
Del 01/feb/2019 al 28/feb/2019			
		2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS		\$3,977,914.06	\$3,286,142.37
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$1,815,385.61	\$1,424,029.70
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$995,169.61	\$1,016,342.29
OTROS IMPUESTOS		\$89,067.00	\$34,863.41
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$731,149.00	\$372,824.00
DERECHOS		\$4,184.60	\$1,680.30
PRODUCTOS		\$1,957,866.96	\$1,795,742.71
APROVECHAMIENTOS		\$102,200.00	\$9,000.00
		\$98,276.89	\$55,689.66
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS		\$25,499,309.05	\$19,812,593.64



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$24,269,356.51	\$18,081,376.65
PARTICIPACIONES	\$23,172,903.68	\$16,803,014.83
APORTACIONES	\$952,254.00	\$898,003.00
CONVENIOS	\$0.00	\$56,034.80
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$144,198.83	\$324,324.02
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$1,229,952.54	\$1,731,216.99
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$19,159.42	\$27,244.83
INGRESOS FINANCIEROS	\$18,747.62	\$27,244.83
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS	\$18,747.62	\$27,244.83
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$411.80	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$29,496,382.53	\$23,125,980.84
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$24,732,722.28	\$13,113,632.92
SERVICIOS PERSONALES	\$13,794,314.82	\$9,986,476.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,256,219.57	\$1,707,386.54
SERVICIOS GENERALES	\$8,682,187.89	\$1,419,769.84
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$3,177,634.60	\$2,544,573.14
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$1,217,047.49	\$869,880.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,075,852.11	\$939,289.14
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$884,735.00	\$735,404.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$27,910,356.88	\$15,658,206.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$1,586,025.65	\$7,467,774.78

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoria Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 28 de Febrero de 2019

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, NOVENO, DÉCIMO SEXTO Y VIGÉSIMO OCTAVO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1, 2, 6, 8, 11, 13, 15 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; ARTÍCULO 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 28, 30, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA QUE POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SE **PRORROGUÉ HASTA EL MES DE ABRIL LA PROMOCIÓN Y DESCUENTO** PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE **COBRE 2 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** PARA LA OBTENCIÓN DE LA **CONSTANCIA DE DICTAMEN DE RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EJERCICIO 2019**; A TODOS LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, QUE TENGAN UNA SUPERFICIE COMERCIAL DE HASTA **100 METROS CUADRADOS**; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA OTORGAR UN **50%** DE DESCUENTO EN EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER LA **LICENCIA DE USO DE SUELO**, A TODOS LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS DE BAJO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, QUE TENGAN UNA SUPERFICIE COMERCIAL DE HASTA 100 METROS CUADRADOS; **TODO EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019**; **TERCERO.-** REALÍZENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS, INDEPENDIENTES, PARA EL COBRO DE LOS ANUNCIOS, LETREROS LUMINOSOS DE LOS COMERCIOS, EL PAGO DE ESTOS DERECHOS NO SERÁ MOTIVO PARA CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **SEXTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **815 (030)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO No. DP/069/2019, DE FECHA 25 DE FEBRERO, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ING. ISIDORO VERDEJO TRUJEQUE MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA INICIATIVA RELATIVA A **PROGRAMA FORTAMUN 2019 MODIFICADO** MISMA QUE SERÁ EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL 2019, DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA INVERTIR LA CANTIDAD DE \$ **63,355,946.00 (SON: SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, PROVENIENTES DE **RECURSOS DEL FORTAMUN 2019**, PARA APLICAR EN OBRAS Y/O ACCIONES EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, **SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.D. PEDROFRANCISCO PÉREZ HAYDAR, A FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE ESTOS RECURSOS SE APLIQUEN CORRECTAMENTE. **TERCERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO:** CÚMPLASE Y **QUINTO:** PUBLÍQUESE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **815 (030)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DE 2019**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 133 EXPEDIENTE: TMA/TES/2019 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **815 (030)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos				
	Peso	México	50,802,541	51,270,160
Total de Deuda y Otros Pasivos			50,802,541	51,270,160

Bejo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

-JC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)

Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	5,250,599	5,156,739	Gastos de Funcionamiento	16,192,860	11,738,050
Impuestos	2,864,401	2,484,551	Servicios Personales	11,864,902	9,486,444
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	1,721,149	685,165
Contribuciones de Mejoras	8,624	3,804	Servicios Generales	2,606,809	1,566,442
Derechos	2,080,554	2,079,008			
Productos	0	9,000	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,799,922	2,919,186
Aprovechamientos	196,721	590,365	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	893,277	887,107
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	Transferencias al Resto del Sector Público	37,100	0
			Subsidios y Subvenciones	0	0
			Ayudas Sociales	823,353	1,316,675
			Pensiones y Jubilaciones	856,192	735,404
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	178,353,475	156,004,402			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	177,116,729	154,186,494	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,236,745	1,817,908	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
			Donativos	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	14,698	14,038	Transferencias al Exterior	0	0
Ingresos Financieros	4,480	14,038	Participaciones y Aportaciones	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Convenios	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	10,218	0			
Total de Ingresos y Otros Beneficios	163,618,772	161,175,179	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Intereses de la Deuda Pública	0	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Ayudas Financieras	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros Gastos	0	0
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	18,992,782	14,657,236
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	164,625,990	146,517,943

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	52,224,112	166,154,971	PASIVO	911,942	444,323
Activo Circulante	1,243,789	166,086,551	Pasivo Circulante	911,942	444,323
Efectivo y Equivalentes	0	15,318,269	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	911,942	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	150,508,968	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,243,789	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	259,314	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	444,323
Activo No Circulante	50,980,323	68,420	Pasivo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	9,011,631	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	68,420	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	41,968,692	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	155,431,932	41,968,692
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	155,431,932	41,968,692
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	121,788,617	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	33,643,314	0
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	41,968,692
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Yucatán
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)

Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
Fujos de Efectivo de las Actividades de Operación					
Origen			Fujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Impuestos	36,023,669	450,855,045	Origen	0	0
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	2,964,401	16,566,245	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	Bienes Muebles	0	0
Derechos	8,924	230,887	Otros Orígenes de Inversión	0	0
Productos	2,080,554	13,757,070	Aplicación	17,851	97,844,207
Aprovechamientos	0	135,384	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	95,050,802
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	166,721	15,624,932	Bienes Muebles	17,851	2,793,405
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	14,659	0	Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,521,665	375,433,530	Fujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-17,851	-97,844,207
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	1,236,745	29,105,017			
Otros Orígenes de Operación	0	0			
Aplicación	18,411,986	332,588,077	Fujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Servicios Personales	10,601,896	162,821,746	Origen	0	0
Materiales y Suministros	1,028,833	50,421,173	Endeudamiento Neto	0	0
Servicios Generales	873,791	64,064,086	Interno	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	920,361	13,283,161	Externo	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	37,100	0	Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	Aplicación	2,275,563	18,250,161
Ayudas Sociales	923,353	18,633,059	Servicios de la Deuda	2,275,563	18,250,161
Pensiones y Jubilaciones	781,050	10,374,426	Interno	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	Externo	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Donativos	0	0	Fujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-2,275,563	-18,250,161
Transferencias al Exterio	0	0			
Participaciones	0	163,000	Fujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	15,318,269	2,172,600
Aportaciones	0	0	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo		
Convenios	0	0	Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	3,463,340	1,280,741
Otras Aplicaciones de Operación	3,257,802	12,706,506	Efectivo y Equivalentes al Final del Ejercicio	18,781,609	3,463,340
Fujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	17,611,683	118,266,988			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo No Circulante		
Efectivo y Equivalentes	18,751,609	3,463,340	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	21,663,431	20,751,489
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	162,564,395	12,052,434	Documentos por Pagar a Corto Plazo	208,931	208,931
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,701,646	3,023,434	Proción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	259,314	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	100,000	100,000
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	14,940,616	15,384,939
Total de Activos Circulantes	183,386,966	18,544,204	Total de Pasivos Circulantes	36,912,978	36,445,359
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	982,464,376	991,476,007	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	48,690,778	48,622,359	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	14,357,183	14,357,183
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-41,968,692	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	14,357,183	14,357,183
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	51,270,160	50,802,541
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	990,140,182	1,041,052,086	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0	0
Total del Activo	1,173,527,148	1,059,596,290	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,122,256,988	1,008,793,748
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	164,625,950	42,837,372
			Resultados de Ejercicios Anteriores	900,666,796	867,023,481
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	56,964,202	98,932,895
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,122,256,988	1,008,793,748
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,173,527,148	1,059,596,290

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Ejercidos Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018	965,956,376	965,956,376	42,837,372	1,008,793,748	1,008,793,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372	42,837,372	42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores	867,023,481	867,023,481	0	867,023,481	867,023,481
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	98,932,895	98,932,895	0	98,932,895	98,932,895
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	965,956,376	42,837,372	1,008,793,748	1,008,793,748
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019	33,643,314	33,643,314	79,819,925	113,463,239	113,463,239
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			164,625,990	164,625,990	164,625,990
Resultados de Ejercicios Anteriores	33,643,314	33,643,314	-42,837,372	-9,194,058	-9,194,058
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-41,968,692	-41,968,692	-41,968,692
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019	0	0	0	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	999,599,690	122,657,297	1,122,256,988	1,122,256,988

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO 2019



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de ENERO de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Caja	\$ 150,742.00
Bancos	18'614,667.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 18'781,610.00

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXXXXX5911



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODER/17	BANAMEX	XXX6770
FISM/19	BANAMEX	XX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de ENERO de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Cuentas por cobrar a corto plazo	147'595,064.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	14'969,333.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.00
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	2'800,492.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



Total: **\$ 15'080,863.00**

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
5. Con base en la información del punto anterior, no existe método de valuación aplicable.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de ENERO de 2019, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2019
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	4'768,710.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	4'313,695.00
Construcciones en proceso en bienes propios	8'193,698.00
Total:	<u>\$982'464,376.00</u>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2019	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 7'352,233.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	938,515.00	0.00	0.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	538,040.00	0.00	0.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	28,888,383.00	0.00	0.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10,973,608.00	0.00	0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 48,690,778.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2019	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 31 de ENERO de 2019 se integra como sigue:

CUENTA	2019	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 1'263,206.00	30 Días
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 7'842,515.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	4'601,291.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	150,058.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	7'274,421.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	531,939.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	6,681.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	100,000.00	
Total:	\$21'972,361.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de ENERO de 2019, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



CUENTA	2019
Otros pasivos circulantes	\$ 14'940,616.00
Total:	\$ 14'940,616.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente. Al 31 de ENERO de 2019.

Concepto	2019
Ingresos de la Gestión	\$ 5'250,600.00
Impuestos	\$ 2'964,401.00
Contribuciones de mejora	8,924.00
Derechos	2'080,554.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	196,721.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 30'773,069.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios	14,659.00
Participaciones y Aportaciones	29'521,665.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'236,745.00

- Otros Ingresos y Beneficios al 31 de ENERO de 2019.

Otros ingresos y beneficios	\$ 14,698.00
Ingresos Financieros	4,480.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	10,218.00

Gastos y Otras Pérdidas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2019



1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad. Al 31 de ENERO de 2019.

Concepto	2019
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$18'992,782.00
Gastos de Funcionamiento	\$16'192,860.00
Servicios Personales	11,864,902.00
Materiales y Suministros	1'721,149.00
Servicios Generales	2'606,809.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2'799,922.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	983,277.00
Transferencias al Resto del Sector Público	37,100.00
Ayudas Sociales	923,353.00
Pensiones y Jubilaciones	856,192.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de ENERO de 2019, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2019
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		965,956,376	42,837,372		1,008,793,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372		42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores		867,023,481			867,023,481
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		98,932,895			98,932,895
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	965,956,376	42,837,372	0	1,008,793,748
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO	0				0
Aportaciones	0			0	0
Donaciones de Capital	0			0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			0	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		33,643,314	79,819,925		113,463,239
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			164,625,990	0	164,625,990
Resultados de Ejercicios Anteriores		33,643,314	-42,837,372	0	-9,194,058
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-41,968,692	0	-41,968,692
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	999,599,690	122,657,297	0	1,122,256,888

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2019
Efectivo	\$ 150,742.00
Efectivo en Bancos	18'614,667.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Especifica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 18'781,610.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles 2019, se informa el importe de pagos realizados al 31 de ENERO de 2019 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	68,420.00	17,851.00
Mobiliario y Equipo de Administración	36,533.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	36,533.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	17,851.00	17,851.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	17,851.00	17,851.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	14,036.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	14,036.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2019	2018
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	164'625,990.00	125'357,318.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2015-2019



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Champotón		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019		
1. Total de egresos (presupuestarios)		21,336,765
2. Menos egresos presupuestarios no contables		2,343,983
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	36,533	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	17,851	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	14,036	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	2,275,563	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		0
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		18,992,782

Municipio de Champotón		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019		
(Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		183,618,733
2. Más ingresos contables no presupuestarios		2
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0	
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	2	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		183,618,735



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de ENERO de 2019, un registro en Cuentas de Orden Contable un importe total de \$ 85'275,877.00 (son: ochenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2019
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	85'275,877.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de ENERO de 2019.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2019
Ley de Ingresos Estimada	\$ 401'061,974.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	217,443,241.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	183'618,733.00
Ley de Ingresos Recaudada	36'023,669.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2019
Presupuesto de Egresos Aprobado	\$ 401'060,948.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	264'653,472.00
Modif. al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	136'407,477.00
Presupuesto de Egresos Devengado	21'336,765.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	17'447,598.00
Presupuesto de Egresos Pagado	17'447,598.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2019 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 401'061,974.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 401'060,948.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito; e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2019.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019**



7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)

Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	5,250,599	5,156,739	Gastos de Funcionamiento	16,192,860	11,738,050
Impuestos	2,964,401	2,484,561	Servicios Personales	11,854,922	9,465,444
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	1,721,149	685,165
Contribuciones de Mejoras	8,924	3,804	Servicios Generales	2,606,809	1,586,442
Derechos	2,090,054	2,079,008			
Productos	0	9,000	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,799,922	2,919,186
Aprovechamientos	196,721	580,365	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	983,277	867,107
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	Transferencias al Resto del Sector Público	37,100	0
			Subsidios y Subvenciones	0	0
			Ayudas Sociales	923,353	1,316,675
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	178,353,475	166,004,402	Pensionales y Jubilaciones	856,192	735,404
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	177,116,729	154,186,494	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,236,745	1,817,908	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	14,698	14,038	Donativos	0	0
Ingresos Financieros	4,480	14,038	Transferencias al Exterior	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones y Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	10,218	0	Convenios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	183,618,772	161,175,179	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Intereses de la Deuda Pública	0	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros Gastos	0	0
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	16,992,782	14,657,236
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	164,625,990	146,517,943

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2015-2019



11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2015-2019



16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de enero de 2019

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32612

Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul
(Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha once de abril de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada, en contra de la sentencia condenatoria del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00656 instruido a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRÍA VARGUEZ por los delitos de VIOLENCIA

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Defensor Particular, Acusada y Denunciantes, conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el seis de mayo dos mil diecinueve a las once horas.

3.-Prevéngase a los apelantes, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado

ordenamiento adjetivo penal.

4.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio actual de la denunciante Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, es procedente notificarle del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

5.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

6.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de abril de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODSER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32628

**Nombre: María Guadalupe López Vázquez,
(Denunciante)**

Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez (Denunciante)

Gladis Valdez Chávez (Denunciante)

Vivian Marian Mosqueda Valdez (Denunciante)

Tzury Sarahi Mosqueda Valdez (Denunciante)

En el Toca 01/11-2012/01, en relación al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensa Particular, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Jueza Primero de Primer Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 291/08-2009/1PI, instruida a RAYMUNDO ROJAS SILVA, MANUEL DELFINO MORALES RAMOS, JULIO OLÁN LÁZARO Y JOSÉ OLÁN LÁZARO, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y ASOSACIÓN DELICTUOSA, esta Sala con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, dicto un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual se anexa el testimonio de la ejecutoria de Amparo Directo 961/2018, del que se advierte que “La justicia de la Unión Ampara y Protege” a los quejosos Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro, contra la Sentencia del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el presente Toca por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en términos del artículo 192, de la Ley de Amparo, vigente, se previene a esta Sala para que dé cumplimiento al fallo protector en un término de diez días.

SE PROVEE: 1) En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado

2) Es procedente notificar a las C.C. María Guadalupe López Vázquez, Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez,

Gladis Valdez Chávez, Vivian Marian Mosqueda Valdez y Tzury Sarahi Mosqueda Valdez por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, notifíquese al C. Patricio Teul Cisneros por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal conforme al artículo 92, párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado. A fin de notificar a todas las partes comisionese al Actuario adscrito a la Central de Actuarios del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se apersona al domicilio de los C.C Nelly del Carmen Mijangos Cuevas, en la Calle 108, Manzana D lote 11 infonavit Santa Lucia y Marbella Matos Torres con domicilio en la Av. del Duque, Manzana 01, lote 01, del fraccionamiento Jardines del Pedregal, ambos en esta ciudad capital.

3) en virtud de lo mencionado túrnense los autos al Magistrado Ponente Manuel Enrique Minet Marrero, para que elabore una nueva resolución en la que dé cumplimiento al fallo protector.

4) Envíese el acuse de recibo de estilo que solicita el Tribunal Constitucional. Se tiene por recibido el oficio, copias certificadas de la resolución emitida por el Tribunal de garantías, así como los originales del Toca y Causa Penal.

5) Se acumulan a los autos los primeros de ellos para que obren conforme a derecho, esto de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, agréguese al Toca original el legajo 100/17-2018 para los efectos legales correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de abril de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**FOLIO: 22734****C. RACHEL ROMERO OLIVEROS**DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 512-17-2018/1F-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR JUAN CARLOS CARDOZO AC EN CONTRA DE RACHEL ROMERO OLIVEROS. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ASUNTO: Se tiene por presentado al licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de JUAN CARLOS CARDOZO AC, con su escrito de cuenta, anexando C.D., para que pueda ser emplazado a través del periódico oficial por domicilio ignorado a la ciudadana RACHEL ROMERO OLIVEROS, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de RACHEL ROMERO OLIVEROS, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a RACHEL ROMERO OLIVEROS, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que

se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO: Por presentado a **JUAN CARLOS CARDOZO AC**, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio Avenida Patricio Trueba de Regil, edificio “CAYSA” departamento “S” de esta ciudad capital; nombrando como su asesor técnico al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, con cédula profesional 1104726 y Registro Federal de Causantes MACA550227-133, Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **RACHEL ROMERO OLIVEROS**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE ACUERDA.**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **512/17-2018/1F-I.**

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- **Se admite** la personalidad al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, en términos del artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -**

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio

de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la

dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JUAN CARLOS CARDOZO AC.-**

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **JUAN CARLOS CARDOZO AC Y RACHEL ROMERO OLIVEROS.-**

7).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medias para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:-**

a).- **JUAN CARLOS CARDOZO AC Y RACHEL ROMERO OLIVEROS**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que en el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de **separación de bienes**, nada se resuelve respecto a bienes en común.-

c).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **RACHEL ROMERO OLIVEROS**, no se determina nada al respecto, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que cuenta con la edad de veintiséis años aproximadamente, y estuvo casada con **JUAN CARLOS CARDOZO AC** durante un año, por ende, se encuentra en edad productiva para poder desempeñar un trabajo y obtener recursos económicos para su propia subsistencia.

d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos.**

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

9).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis del presente auto**, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a **RACHEL ROMERO OLIVEROS** en el domicilio

ubicado en la Calle Oxa, manzana 63, lote 17, por calle Akumal, fraccionamiento Vista Hermosa, de esta ciudad, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio. -

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a JUAN CARLOS CARDOZO AC, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en su momento procesal oportuno.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).-Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE

CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**- LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JUAN MANUEL PINTO BAEZA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 51/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ANGEL ARTURO MOSREAL FERRAEZ, ABIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PAULA RAQUEL BAEZA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- Con el escrito de cuenta del Licenciado JUAN FELIPE POOT ESTRELLA, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO JUAN MANUEL PINTO BAEZA, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos notificar al antes mencionado en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por EL CIUDADANO ÁNGEL ARTURO MOSREAL FERRAEZ, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de PAULA RAQUEL BAEZA; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES a los demandados contando a partir de

la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al ocursoante que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación

cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 205/17-2018

AL C. RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESUS Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de la LICDA. MARIA LEONOR HUCHI EUAN.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentada a la LICDA. MARIA LEONOR

HUCHI EUAN con su escrito de cuenta, al respecto se le hace de su conocimiento que su petición ya fue satisfecha tal y como se observa mediante proveído de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, por tal motivo se desecha su escrito de cuenta.

3) En vista que la LICDA. MARIA LEONOR HUCHI EUAN, anexa un CD, y toda vez que con fecha once de diciembre dos mil dieciocho, se decreto la ignorancia del domicilio de los demandados RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con nuevo domicilio ubicado en la Calle 8, número 2A, por Avenida Circuito Baluartes, de la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del proveído de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, así como del auto inicial de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** El escrito de la Licenciada MARIA LEONOR HUCHI EUAN. **En consecuencia, SE ACUERDA:** **1)** En atención a lo solicitado por la ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los demandados RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los demandados RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez

de enero de dos mil Dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acredita mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESUS y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número cincuenta y cuatro, Manzana LII, Lote seis del Fraccionamiento "Ramón Espínola Blanco". III Etapa, de la Colonia Colonial Campeche, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital, de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciados MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acredita mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -2) Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, de conformidad con el numeral 49

incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado. -

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESUS y JACQUELINE CHERRES CAHUICH.

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márkesele con el número 205/17-2018/2C-I.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a los ciudadanos CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESUS y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano ubicado en la Calle cinco entre las Calles dos y cuatro, marcado con el número cincuenta y cuatro, Manzana LII, Lote seis del Fraccionamiento "Ramón Espínola Blanco". III Etapa, de la Colonia Colonial Campeche, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado-

7) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRS CAHUICH, con la Inscripción II, No. 133762, de Fojas 15 a 27, del Tomo 339-E, Libro y Sección Primer, de fecha 01/02/2005. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) En atención a lo solicitado por el promovente, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el promovente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, y los tenga a la vista, para que si lo considera necesario estar en aptitud de objetarlo, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello

túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. RAFAEL DE JESUS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, -parte demandada --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINO, GABRIEL JESUS CHAN COBA y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00812, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por PABLO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO DEL JESÚS GONZALEZ PEREZ.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio SB-IVC-585/2019, del Ing. Irving Vega Cepeda, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, informando que después de una revisión en todas las bases de datos de la Zona Campeche de la empresa a su cargo, no se encontró ningún registro del ciudadano ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y

JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Oficio DV/00147/2019, del Mtro. Dimitri Antonio Molina Castillo, Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, informando que en los sistemas de consulta de licencias y padrón vehicular no se encontró domicilio alguno a nombre de los CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Oficio SG/RPPY/DA/0956/2019, de la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informando que no se encontraron registrados bienes inmuebles a favor de ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Seguido del oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0720/20-03-19, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral, se encontraron inscritos a los siguientes: OMAR ANTONIO XX PALOMINIO con domicilio en la calle 5, sin número, localidad San Francisco Kobén, C.P. 24560 y GABRIEL JESUS CHAN COBA, con domicilio en la calle 3, sin número de la localidad de San Francisco Kobén, C.P. 24560, ambos del municipio de Campeche.- Oficio UCC-0180-2019, del MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente del Área Campeche, informando que no se encontró registro alguno a nombre de ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.--

2.-) Observándose que los domicilios proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores Ernesto Rodríguez Juárez, son los mismos domicilios que obran en los autos del presente expediente y del cual ya fueron citados los testigos de cargo Omar Antonio Palominio y Gabriel Jesús Chan Coba, sin que se obtuviera sus comparecencias. En cuanto a los testigos Addy Guadalupe Méndez Aguilar y Javier Domínguez Chan, las autoridades y dependencias que en su momento se solicitó información, no proporcionaron domicilio alguno en donde puedan ser localizados.-

Continuando con la secuela procesal, se procede a fijar de nueva cuenta la Testimonial con carácter de ampliación de declaración de Omar Antonio Palominio para el día 29 de abril de 2019, a las 10:00 horas, mismos que serán interrogados por la defensa, fiscal de la adscripción y asesor jurídico. Al término de la misma, se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre los deponentes en mención con el inculpado Eduardo de Jesús González Pérez-

Asimismo, se fija el día 08 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, la testimonial con carácter de ampliación

de declaración de Gabriel Jesús Chan Coba, Javier Domínguez Chan Coba y Addy Gabriela Méndez Aguilar, mismos que serán interrogados por la defensa, fiscal de la adscripción y asesor jurídico. Al término de la misma, se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre los deponentes en mención con el procesado Eduardo de Jesús González Pérez.

Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de los testigos de cargo ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a los mismos por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

En cuanto a la defensa particular y asesor jurídico, se les apercibe que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada, se procederá hacer efectivo en su contra una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Por último, cítese por conducto del actuario al indiciado Eduardo de Jesús González Pérez, para que comparezca a las audiencias de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librarán orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ (DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00052, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDS CORTEZ NOVELO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÈN, CAMPECHE A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con la notificación actuarial del Acusado Eduards Cortez Novelo, donde manifiesta que su testigo el C. Javier Cortez Novelo, no asistirá a la audiencia que estaba fijada el 28 de febrero de 2019, ya que se encuentra enfermo de salud y lo acreditará con posterioridad, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Observando que queda pendiente por desahogar la diligencia consistente en careos procesales entre ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) y JAVIER CORTEZ NOVELO (testigo de descargo), toda vez que la denunciante fue citada mediante acuerdo de siete de septiembre del año 2018 fue declarada como testigo ausente, continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fijan de nueva cuenta el CAREO SUPLETORIO entre el testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PÉREZ (denunciante) por lo que se fija el 06 DE MAYO DE 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la misma y en vista de que se ignora el lugar de residencia de ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 constitucional, de conformidad con el artículo 99 del

Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se ordena notificar a ARELY DEL JESÚS BELTRÁN PÉREZ (denunciante), **por medio de edictos** publicados por (3) tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes citada.-

SEGUNDO: Toda vez que de autos se observa que el C. JAVIER CORTEZ NOVELO, no compareció a la audiencia de CAREOS PROCESALES, fijada el 28 de febrero de 2019 del presente año, tal como consta en la certificación de dicho día, y ya que el acusado manifestara que no podrá presentar a su testigo por motivos de salud y mismo que iba acreditar su inasistencia y toda vez que hasta la presente fecha no ha presentado justificación alguna, es procedente hacer efectiva la medida de apremio consistente en una multa de de (30) unidades de medida y actualización, es tos es \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecinueve es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta. No omito manifestar que el C. EDUARDS CORTEZ NOVELO, tienen su domicilio en calle circuito Sur, Número 9, Fovissste Belén, Campeche, Campeche.-

TERCERO: Por último, se comisiona la C. Actuaría de la adscripción para que notifique personalmente al C. EDUARDS CORTEZ NOVELO, del presente proveído, y le haga saber a su testigo de descargo el C. JAVIER CORTEZ NOVELO que deberá presentarse ante este Juzgado Primero Penal el día 06 DE MAYO DE 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la diligencia de CAREOS PROCESALES; apercibiéndolo que de no presentarse en fecha y hora fijada, sin justificación alguna, se hará acreedor de la segunda medida de apremio de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal del Estado, consistente en el auxilio de la fuerza pública.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCAIDO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. DIANA DZEC CHIN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0320, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, y del que aparece como probable responsable JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número UCC-0133-2019, que remite la MAFH. MARY CARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de área Campeche, mediante el cual informa que se encontró registrado a nombre de la C. MARTHA ESTHER CANCHE VERA, el domicilio ubicado en Call tercera 165, Ex-Hacienda de Kala, Campeche, Call Segunda C.P. 24085, Campeche, Camp. En consecuencia SE PROVEE: -

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glótese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En razón de que se han proporcionado tres domicilios de la C. MARTHA ESTHER CANCHE VERA, se comisiona a la Actuaría de la adscripción a fin de que sirva constituirse ante la ante citada y le notifique de manera persona la sentencia condenatoria de fecha 06 de abril de 2018, en los domicilios proporcionados por las dependencias, siendo los siguientes:

Calle 24 número 9, colonia: localidad Lerma, C.P. 24500, Campeche, Campeche, Localidad Lerma.

Calle tercera, # 165 M-108, Ex Hacienda Kala, Campeche, Camp.

Calle tercera 165, Ex-Hacienda de Kala, Campeche Call Segunda C.P. 24085, Campeche, Camp.

3).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la denunciante DIANA ZEC CHIN, por lo tanto se ordena notificarle la sentencia condenatoria de 6 de abril de 2018 de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, debiendo dejar la constancia respectiva de haber dado cumplimiento a lo ordenado.

4).- Se percibe a la actuaría que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos.

SEGUNDO: JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito DE ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, se le impone una pena de CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO SESENTA DIAS DE SALARIO MINIMO APLICABLE A MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, siendo ésta la cantidad de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 MN) que era el salario mínimo

aplicable en el año dos mil ocho. Cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.-

CUARTO: Igualmente se impone al sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, como medidas de seguridad, tratamiento psicológico o psiquiátrico así como la prohibición de convivir o acercarse a las agraviadas D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., así como a su entorno social y a los lugares en que estas habitan o concurren, lo anterior en aras de no afectarlas en su desarrollo psicoemocional, lo anterior con fundamento en el artículo 1 y 4 de la Carta Magna invocada, lo anterior estará bajo la vigilancia de la autoridad jurisdiccional competente.-

QUINTO: Se condena al hoy sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA al pago de la cantidad de \$11,677.05 M.N. (SON: Once mil seiscientos setenta y siete pesos con cinco centavos en moneda nacional), a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de daño moral, para lo cual se le concederá un término de quince días hábiles para su exhibición, una vez que hay causado ejecutoria la presente resolución.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese oficio a la titular del Centro de Atención Psicológica a Niñas, Niños y Adolescentes, (CAPANNA) para que, en caso necesario, se implementen los mecanismos idóneos de protección de las víctimas D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios, con lo que se cumplirá la reparación integral aludida.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su

conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia la ley de nacional de ejecución penal.-

DECIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena a la suspensión de los derechos políticos al sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, por el lapso de la pena impuesta.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.--

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI (DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00490, instruido

en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ROBO DE VEHÍCULO, ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI y querellado por VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ, y del que aparece como probable responsable ROSA ANGELINA JIMENEZ LOPEZ y CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0091-2019, signado por la Mafh. Marycarmen Martínez Cazorla, donde informa que en la base de datos de Teléfonos Mexicanos, no se encontró registro alguno a nombre del C. Ángel Martín Escobar Petrukauski, en consecuencia; SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, se fija el día 06 de MAYO de 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, misma que se llevará a cabo en el corralón de Grúas Campeche S.A de C.V ubicado en la antigua carretera Campeche-Mérida ello a fin de poder valorar los daños materiales ocasionados al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Camaro, dos puertas de seis cilindros, motor 2.4 litros, placas de circulación TWA.5418 del Estado de Puebla, propiedad del señor Ángel Martín Escobar Petrikauski tal y como fue solicitado mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2013 por los denunciantes, ante ello envíese oficio al Encargado del Corralón de Grúas Campeche S.A de C.V, lo anterior a efecto de que manifieste su anuencia para la realización de la diligencia mencionada, otorgando las facilidades necesarias al momento del desahogo de la diligencia decretada en autos.

TERCERO: Se observa que se desconoce el domicilio actual del C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, y habiendo agotado los medios de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante el C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI, el presente proveído dictado por esta autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal. De igual manera, notifique al denunciante mediante estrado, esto de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, eso para no violentar los derechos de la víctima. Con el apercibimiento al C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI, que en caso de NO asistir a la diligencia se procederá al desahogo de la misma en virtud de que

en varias ocasiones esta autoridad ha fijado fecha y hora sin lograr su comparecencia, y para no seguir retrasando la secuela procesal, en su caso se llevará a cabo sin su asistencia.

TERCERO: Para la celebración del mismo, envíese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sirva proporcionar un vehículo idóneo para transportar al personal de este Juzgado, el día 06 de mayo del año 2019 a las 10:00 horas al domicilio ubicados en la antigua carretera Campeche-Mérida, corralón de Grúas Campeche S.A de C.V para llevar a cabo de una audiencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

ELC. JUAN LEONARDO AVILES BALAN (DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00105, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN, y del que aparece como probable responsable GERMAN RAMIREZ MAAS.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio de cuenta numero 167/J1/2019, signado por la Licenciada ANGELICA CONCEPCION HERNANDEZ CALDERON, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal mediante el cual envía informe de investigación numero AEI/15/2019, del ciudadano RAFAEL BALAM RODRIGUEZ, Agente Ministerial Investigador, mediante el cual informa que los ciudadanos MARTHA BALAN GONZALEZ GONZALEZ y JUAN LEONARDO AVILES

BALAN, tienen registrado su domicilio en la calle sin nombre, sin número de la localidad de Hampolol, Campeche, y al trasladarse a bordo de la unidad oficial, se constituyó hasta la localidad de Hampolol, Campeche, en donde el suscrito tuvo conocimiento que dicha persona al parecer habita sobre la calle 8 entre las calles 3 y 5 de la localidad de Hampolol, Campeche, por lo que al constituirse hasta dicha calle el suscrito es atendido por la ciudadana MARTHA HELENA BALAN GONZALEZ, quien manifestó ser madre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN, es su hijo y que actualmente se encuentra viviendo en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, sin embargo perdió comunicación con su hijo desde hace aproximadamente dos años y que hasta el momento no se ha comunicado con ella, desconociendo su domicilio actual; el oficio SB-IVC-104/2019, signado por el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que en la base de datos de la dicha dependencia no se encontró algún trámite administrativo, de servicio o ha dejado asentado domicilio alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; el oficio DV/065/2019, signado por el Maestro DIMITRIT ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAM, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0325/07-02-19, signado por el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electoral se encontró inscrito al ciudadano JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, con domicilio en calle 8, sin número, Localidad de Hampolol, Campeche; el oficio SG/RPPYC/0368/2019, signado por la MTRA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; el oficio de la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada no se encontró registro alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; en consecuencia; SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. JUAN LEONARDO AVILES BALAN, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de

conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. JUAN LEONARDO AVILES BALAN, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 26 de Noviembre de 2018, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III en relación con el 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: GERMAN RAMIREZ MAAS, resulta responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III en relación con el 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió por el delito de LESIONES CALIFICADAS, a GERMAN RAMIREZ MAAS se le impone una sanción de OCHO MESES DE PRISION, Misma que se aumenta en una mitad, acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Penal vigente en el Estado, al ser "calificado", lo que hace una cantidad de CUATRO MESES, por lo tanto el total de la pena impuesta es por UN AÑO DE PRISION, al corresponder a la sanción ligeramente superior a la mínima del delito.-

CUARTO: BENEFICIOS: Toda vez que se ha impuesto a GERMAN RAMIREZ MAAS, una pena de un año de prisión, se hace saber que de conformidad con los artículos 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado tiene derecho a la sustitución de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, o por multa según lo que más le convenga.

QUINTO: Se CONDENA a los hoy sentenciado GERMAN RAMIREZ MAAS al pago por concepto de reparación del daño moral a favor de JUAN LEONARDO AVILES BALAN

Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, la cantidad de \$\$97,902.88 (noventa y siete mil novecientos dos pesos 88/100 MN).-

SEXTO: Se condena a JOSE ADRIAN LOEZA MORALES pagar por concepto de daño moral a favor de RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ, la cantidad de \$116,105.04 (ciento dieciséis mil ciento cinco pesos 04/100 MN).

Mismas cantidad que podrán variar de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de hacerse efectiva.-

SEPTIMO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

OCTAVO: de conformidad con los artículos 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, por ello, SE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLITICOS del sentenciado, por el término de un año, sin embargo, en el caso de que se acoja al beneficio otorgado y no sea puesto de prisión, dicha suspensión de derechos no es procedente.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 41/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES CALIFICADAS, la C. Juez dictó un auto el día nueve de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, al desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, la cual se desahogara en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo en calle margarita por tulipán sin número del fraccionamiento puente de la unidad frente a la biblioteca pública municipal “Francisco de la Cabada Vera” de esta ciudad, el día:

- TREINTA de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma y por ende, se sustituirá para el desahogo de dicha audiencia.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales,

consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES CALIFICADAS.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA ELENA ARPAY DAMAS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, la C. Juez dictó un auto el día diez de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Siendo que se aprecia que en el auto de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó notificar la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado, así como las partes que interponen recurso de apelación en contra de dicha sentencia, no obstante se observa que no le fue señalado a la denunciante el derecho y termino para interponer recurso de apelación; por lo que en tal razón se ordena nueva nuevamente notificar la resolución emitida por esta autoridad de conformidad en lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99, del Código Procesal Penales en el Estado, se ordena la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar a la denunciante MARÍA ELENA ARPAY DAMAS la resolución dictada del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho por medio de edictos ,publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismas que en su punto resolutivo dice lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARÍA ELENA ARPAI DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARÍA ELENA ARPAI DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA una pena de CATORCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, la cual comenzará a computarse desde el día dos de diciembre de dos mil quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio

1284 remitido por el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PAAT, Encargado del grupo de Aprehensiones (ver foja 212) y concluirá el día dos de junio de dos mil treinta, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, el hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se expuso en el considerando quinto del presente fallo.-

CUARTO: Se CONDENA al pago de la reparación de daños favor de la C. LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviada LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio a la directora del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que el Psicólogo OMAR JOVAN AGUAYO ESTRADA, dé seguimiento a la valoración inicial que realizara al hoy sentenciado y le aplique el tratamiento psicológico que requiera, y en su caso de requerir apoyo psiquiátrico lo señale a fin de que se tomen las medidas necesarias, el cual tendrá la duración que se estime necesario sin que exceda de la sanción de prisión impuesta en este fallo.

DECIMO PRIMERO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Así mismo como también deberá hacerle saber lo siguiente

- Derecho y término que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-
- Por otra parte hágasele saber que el sentenciado, defensor particular y el Fiscal adscrito, interponen recurso de Apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.-
- Se requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se

hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN .D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ELENA ARPAY DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 37/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 92/12-2013/3P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LÓPEZ, ANTONIO DE JESÚS CUEVAS LÓPEZ, JUAN RAMOS SASTRE, JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, HERMES EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, DANY GARCÍA LÓPEZ, ISRAEL TORRES SAUZA Y ÁNGEL ALBERTO VÁZQUEZ VÉLEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, denunciado por la C. LISSET MONYGOMERY CASTILLO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RADNEY MONTGOMERY CASTILLO. Se dictó un auto el día tres de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Josué Apatricio Sampiare y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y siendo que es necesario que el acusado antes mencionado sea enterado del auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho en el cual se ordena la reposición de procedimiento mediante toca 313/14-2015/S.M. relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal y los acusados en contra de la sentencia condenatoria del siete de febrero de dos mil doce, dictada por el Juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 92/12-2013/3P-II, instruida a Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, Josué Apatricio Sampiare y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, por el delito de Encubrimiento en Pandilla, denunciado por Lysset Montgomery Castillo, en agravio de quien en vida respondiera al nombre Radney Montgomery Castillo, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo siguiente:

RESUELVE

“...PRIMERO: Se deja insubsistente la sentencia de siete de febrero de 2013 dictada por el Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora Primero Penal del Primer Distrito.-

SEGUNDO.- Se ordena la REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO en la causa de origen hasta antes

del auto del cierre de instrucción, a fin de estar en aptitud de agotar la investigación de la tortura y malos tratos alegados por los acusados.-

TERCERO: Dese vista al Ministerio Público para que inicie una investigación meticulosa respecto a los posibles actos de tortura alegados por Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, Josué Apatricio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio y Antonio de Jesús Cuevas López.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior si perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

QUINTO.- Remítase testimonio de esta Resolución a la C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales conducentes.-

SEXTO.- Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido...”

Así mismo, la que suscribe considera que para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la sala mixta, se ordena citar al C. Josué Apatricio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, el día:

- VEINTIUNO de MAYO del año en curso, a las DIEZ horas.-

Para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, ubicado en la carretera Carmen puerto real a un costado de las instalaciones del CERESO, con una identificación (original y dos copias) y hacerle del conocimiento el día y hora que deberá de presentarse con el Médico legista y llevar a cabo la Valoración Médica, apercibido que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA

FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/12-2013/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LÓPEZ, ANTONIO DE JESÚS CUEVAS LÓPEZ, JUAN RAMOS SASTRE, JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, HERMES EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, DANY GARCÍA LÓPEZ, ISRAEL TORRES SAUZA Y ÁNGEL ALBERTO VÁZQUEZ VÉLEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, denunciado por la C. LISSET MONYGOMERY CASTILLO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RADNEY MONTGOMERY CASTILLO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL c. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/948, instruido en

Averiguación del delito de ABIGEATO, denunciado FRANCISCO JAVIER ESTRADA SANCHEZ, y del que aparece como probable responsable DARWIN OCHOA JIMENEZ Y RAMON LOPEZ RABANALES.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con la certificación secretarial de 29 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que no compareció el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, para la diligencia fijada en autos en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En razón de que existen pruebas pendientes por desahogar en términos del artículo 210 y 211, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fijar el 03 de mayo de 2019 a las 10:30 horas para que tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa del indiciado y por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción; y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del antes citado, siendo que se ha fijado en reiteradas veces y para no seguir retrasando la secuela procesal, y no violentar los derechos del imputado, esta autoridad procede hacer efectivo el apercibimiento realizado a la representante social en el proveído que antecede, por lo que resulta procedente notificar al denunciante FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no comparecer y previa acreditación que fue debidamente notificado, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis. - - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de Abril de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL c. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAHUICH

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/435, instruido en Averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado ADAN RIVERA MIRANDA, y del que aparece como probable responsable PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEYRA, BENITO GAMAS CORREA Y TOMAS GAMAS CORREA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUARTO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: a) Con la nota actuarial de 28 de marzo de 2019, suscrita por la actuario de la adscripción, en la cual hace constar que se constituyo legal y físicamente hasta el poblado de los Laureles, para realizar el acta circunstanciada del tractor, siendo que al preguntar a los moradores de ese lugar, le refieren que es por la carretera que lleva a la esperanza que esta como a 5 kilómetros de terracería, y hay otra por el rancho Santa Genoveva, por lo que procede a llamar al C. Adan Rivera Miranda, al número 9817508235, al responder informa que en ese momento no se encuentra en su rancho por lo que procede a retirarse y lo hace constar para los efectos legales correspondientes, b) con las certificaciones secretariales de 29 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que no comparecieron los CC. RICARDO ARTURO MENDOZA Y FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, c) con el oficio 297/J1/2019, suscrito por la fiscal de la adscripción, en el cual informa que se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria del C. RICARDO ARTURO MENDOZA, para la diligencia fijada en autos, d) con el escrito signado por el Licenciado JACINTO VALENTIN SOSA CHUC, en el cual solicita copia simple de las actuaciones practicadas que obran en autos, e) con el oficio 316/F1/2019, suscrito por la fiscal de la adscripción, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria del C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, para la diligencia fijada en autos, f) con el FGECAMP/

VFGDAI/18.1/198/2019, suscrito por la Directora Adscrita a la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto, en el cual informa que el C. Ricardo Arturo Mendoza González, no pudo comparecer a la diligencia fijada para el día 29 de marzo de 2019, toda vez que fue comisionado para una investigación de carácter urgente y g) con el escrito del licenciado Raymundo Esquivel Moreno, en cual solicita careos constitucionales entre los coacusados, con la finalidad de esclarecer los hechos, en consecuencia SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y escritos de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene por Justificada la inasistencia del C. Ricardo Arturo Mendoza González, en la diligencia de 29 de marzo de 2019.-

TERCERO: En razón de que existen pruebas pendientes por desahogar en términos del artículo 210 y 211, del Código de Procedimientos Penales del Estado, esta autoridad procede a fija fecha y hora para el desahogo de la misma, quedando de la siguiente manera:-

- Se fija el día 30 de abril de 2019 a las 10:30 horas la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careo constitucional de C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH.-
- Se fija el día 30 de abril de 2019 a las 11:00 horas la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración de RICARDO ARTURO MENDOZA GONZALEZ.

En razón a lo informado por la fiscal, y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar al C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no comparecer y previa acreditación que fue debidamente notificado, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en

el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

En cuanto al C. RICARDO ARTURO MENDOZA GONZALEZ, cítese por conducto de la fiscal de la adscripción, mismo que deberá presentarse quince minutos antes de la hora señalada líneas arriba, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora que se indica; se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

Asimismo cítese a los Licenciados JACINTO VALENTIN SOSA CHUC , MARIO ISRAEL CANUL COHUO Y RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, por conducto de la actuario de la adscripción, quien deberá notificar personalmente a los antes citados, debiendo dejar constancia de ello en autos, haciéndoles de su conocimiento que deberán de estar acompañados de sus defensores para no dejarlos en estado de indefensión, apercibidos que en caso de no comparecer en fecha y hora señalado, se harán acreedores de una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

CUARTO: Toda vez que no fue posible a la actuario levantar el acta circunstancial, resulta procedente comisionar de nueva cuenta a la Actuario de la adscripción, para que se presente el día 07 de mayo de 2018, en el lugar ubicado en el poblado de los Laureles, y del poblado de Alfredo V. Bonfil, en el Rancho Indominado Uno, con el objeto de que se sirva levantar el acta circunstanciada en el que deba verificar y cerciorarse, si el tractor que se encuentra a disposición del agraviado, mismo que se le deberá ser puesto a la vista corresponden a los siguientes datos tractor MARCA JOHN DEERE, MODELO 4235,

SERIE 4235W004B13P, COLOR VERDE Y RASTRA MARCA MILLER 24, DISCOS DENTADOS COLOR ROJO, para que en el momento procesal esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.-

Por lo anterior envíese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que se sirva proporcionar vehículo oficial, ante las instalaciones de este Juzgado, para el traslado de la actuario de la adscripción para una diligencia de carácter judicial.-

QUINTO: Asimismo se comisiona a la actuario de la adscripción para notifique al C. Adán Rivera Miranda, y le haga de su conocimiento de la diligencia fijada para el día 07 de mayo de 2019, a fin de que proporcione a esta autoridad las facilidades para efectos de llevar a cabo la diligencia.-

SEXTO: Por último, se comisiona a la Actuario de la adscripción para que se apersona ante el inculcado TOMAS GAMAS CORREA, y le cuestione si se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito de fecha 29 de marzo de 2019, presentado por el Licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de Abril de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 28/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a los CC. O.Y.M.A, M.A.P. Y J.C.C.C, el cual deriva de la carpeta judicial número 33/17-2018/CJ-II, la cual fuera instruida

por el delito ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO EN PANDILLA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy veinte de marzo del dos mil diecinueve, en audiencia oral de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, que dado lo manifestado por la Notificadora Interina en su razón judicial de fecha diecinueve de marzo del presente año, en la que señala que le es imposible anexar las publicaciones ordenadas del acuerdo de fecha treinta de enero del presente año, en virtud de que al hacer la revisión en el periódico oficial del mes que corresponden las publicaciones que mandan a la encargada de oficialía de partes de este Tribunal no aparecen las publicaciones de dicho acuerdo, así mismo se comunicó en repetidas ocasiones al número del periódico oficial, el cual suena pero no contestan, por tal razón se ordena citar a las partes para el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2019 a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo la audiencia oral de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE.-

Quedan debidamente notificada la Defensora publica, Defensor particular de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución quedando apercibidos, la Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución, apercibiéndolos que deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS, así también se le hace saber que de no comparecer el día y hora decretado para el desahogo de la audiencia se les aplicara el medio de apremio consistente en CIENTO VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración de la audiencia oral el día VEINTIOCHO DE MAYO del presente año a las NUEVE HORAS.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del

gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós de marzo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.-

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 445/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LICENCIADO FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO, EN CONTRA DE MARÍA ASUNCIÓN CHÁVEZ CANÚL, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio marcado con el número 7, Manzana LXVI, Lote 12, del Fraccionamiento Ampliación Colonial Campeche, Sección Maquiladora, entre Opal y Chuc-Say, de esta Ciudad Capital, a nombre de MARÍA ASUNCIÓN CHÁVEZ CANÚL.-

Téngase como postura *base* la cantidad de \$400,000.00. (Son Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y como *postura legal* la cantidad de \$266, 666. 66/100 (Son Docientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2019, A LAS 11:30 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL

CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica

C O N V O C A T O R I A

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Luís Alfonso Haas Canul y/o Luís Alonso Haaz Canul y/o Luís Alonso Haas Canul, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 26 de marzo de 2019.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.

Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Luís Alfonso Haas Canul y/o Luís Alonso Haaz Canul y/o Luís Alonso Haas Canul, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 26 de marzo de 2019.- MARÍA EMILIA CHAN XOOL. Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Oscar Manuel Flores Baeza quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de Abril del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito**

Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Oscar Manuel Flores Baeza quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de Abril del 2019.- Ciudadana Rosa Cruz González, Albacea.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Humberto Suárez Magaña, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Febrero del 2019.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 73/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MANUEL HERNANDEZ PERÉZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO CANDELARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **EDUARDO SOSA MATOS**, quien falleciera el día **28 de Agosto del 2017**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **MARIELA ENRIQUETA SOSA COYOC.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **24 de Abril del 2019.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora DALIA MARÍA MOO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. –

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche,

en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora MARIA CONSEPCION ALMEYDA ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora ZOILA MATA LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 22 veintidós de abril de 2019, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEONOR XEQUE MIJANGOS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LOS SEÑORES GUADALUPE DE LA CRUZ TELLO XEQUE Y EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de abril de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica..

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 22 veintidós de abril de 2019, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANA MARIA XEQUE MIJANGOS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LOS SEÑORES GUADALUPE DE LA CRUZ TELLO XEQUE Y JORGE IVAN BAQUEIRO TELLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de abril de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Noventa y nueve (99) otorgada ante Mí, de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISABEL HERNANDEZ LLANES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO ANTONIO CAMARA HEREDIA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de marzo del 2019.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**